

2

Quito, 19 de octubre del 2022

Señor
Dr. Pablo Antonio Santillán Paredes
Secretario del Concejo Metropolitano de Quito.

De mis consideraciones. –

Por medio de la presente reciba un cordial saludo,

En sesión No. 251 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, se efectúo el primer debate sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a varios artículos del Libro IV.2 de la Movilidad del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez conocido dicho proyecto en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito y al ser acreditados como Silla Vacía, estando dentro del término de 48 horas, en mi calidad de representante titular presento la siguiente matriz con las observaciones a algunos artículos de la propuesta, a fin de se remitan a la Comisión de Movilidad, para su análisis.

Tanto en el contenido de la Ordenanza 17-2020 como del texto propuesto por el Ejecutivo para reformar varios artículos del Libro IV.2 de la Movilidad del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no se ha tratado problemas jurídicos que se van a presentar dentro de la implementación de los concursos públicos de asignación de rutas. Como antecedente tenemos que la mayoría de operadoras en febrero del 2017 firmaron contratos de operación con una vigencia o plazo de 10 años. Subsiguientemente, en enero del 2021, se suscriben Adendas a dichos contratos de operación, donde se modifica el plazo estableciéndose los mismos 10 años pero que deben contarse desde la firma de las mencionadas adendas. De esta manera, surge el primero conflicto: Al modificarse el plazo que correría desde enero del 2021, la fecha de terminación de los contratos de operación sería en enero del 2031 y en febrero del 2027.

Ahora bien, cualquiera que sea la fecha del plazo del contrato de operación, surge otra interrogante, ¿Cómo se va a dar por terminados dichos contratos de operación con anterioridad al cumplimiento del plazo? Para dar paso a las nuevas asignaciones de rutas a través de concursos públicos y nuevos contratos de operación.

Además, que sucedería con las operadoras que poseyendo contratos de operación, donde se establece las rutas donde prestan el servicio de transporte público de pasajeros, con aspectos técnicos como flota, intervalos, frecuencias, etc., no se presentan al concurso público de asignación de rutas. ¿Seguirán operando en las rutas contenidas en el contrato de operación de febrero del 2017?

Otra controversia jurídica, se determina sobre la adjudicación de paquetes de rutas mediante la Resolución SM-2021-124 y la suscripción de contratos de operación firmados el 30 de junio del 2021. Los nuevos concursos que se describen dentro de la propuesta de reforma varios artículos del Libro IV.2 de la Movilidad del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se aplicarían a todas las rutas? O solamente, a aquellas

Quito SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
Digno GADDMQ-SGCM-2022.....1295-E
RECEPCIÓN

Fecha: 20 OCT 2022 Hora: 8:36
Nº. Hojas: - 16 -
Recibido por: JUIC

16

que no se encuentren inmersas dentro de dicha Resolución y contratos que en la actualidad están siendo demandados ante el Tribunal Contencioso Administrativo para establecer su nulidad o legalidad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Ing. Ruben Lozano Reinoso
Representante Titular
Silla Vacía
Varias Operadores del Sur

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO SM	OBSERVACIONES	TEXTO SUGERIDO
Artículo 2587. – Del concurso público para la asignación de Rutas. - La asignación de los nuevos grupos o paquetes de rutas, definidos en el Plan de Reestructuración de Rutas se realizará a través de un concurso público, el cual tendrá al menos las siguientes etapas:	<p><i>Art. 2587.- Del concurso público para la asignación de Rutas. - El Administrador del Sistema será el responsable de realizar el o los concursos públicos de nuevas rutas o paquetes de rutas, para lo cual, previamente deberá emitir el instructivo para su implementación a través del acto administrativo correspondiente, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</i></p> <p><i>Ej/Los concurso/s contendrá/n al menos las siguientes etapas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria pública. 2. Recepción de ofertas. 3. Apertura de ofertas. 4. Convalidación. 5. Evaluación de ofertas. 6. Notificación de resultados. 7. Suscripción de contratos. 	<p>La celebración de concursos públicos para asignación de rutas genera problemas legales que ocasionará retrasos en la implementar la nueva red de transporte además de eliminar operadoras actuales que poseen grandes inversiones en flota e infraestructura para el servicio. Existen mecanismos más eficientes de asignación que estaban previstos en el código Municipal (Artículos IV.2.23 Del procedimiento de delegación a la iniciativa privada y IV 2.11) que fue reformado pero debería analizarse.</p> <p>En caso de mantenerse los concursos podría incluirse dentro de la evaluación de ofertas criterios que prioricen a las operadoras que poseen experiencia en los sectores y que mantienen inversiones tanto en flota como en infraestructura.</p>	<p><i>Art. 2587.- Del concurso público para la asignación de Rutas. - El Administrador del Sistema será el responsable de realizar el o los concursos públicos de nuevas rutas o paquetes de rutas, para lo cual, previamente deberá emitir el instructivo para su implementación a través del acto administrativo correspondiente, que garantice y priorice la participación de los actuales operadores privados, en condiciones de equidad, accesibilidad y transparencia, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</i></p> <p>En la evaluación de las ofertas se deberá incluir una puntuación sobre el 50% del valor total a oferentes que demuestren tener experiencia en el sector al que están ofertando y que dispongan de la flota necesaria y los elementos necesarios para su operación.</p>

	<p>planificación que hubiere expedido, adecuar las rutas y frecuencias de cualquier Subsistema de Transporte o sus componentes, respecto de las que existan títulos habilitantes vigentes, buscará obtener acuerdos con el Operador y Operadora de Transporte afectado y efectuar los ajustes que sean necesarios, de conformidad con los instrumentos de planificación.</p> <p>En aplicación del numeral precedente, el Administrador o Administradora del Sistema podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Implementar mecanismos de compensación a través de la asignación de rutas y frecuencias vacantes de conformidad con los instrumentos de planificación que hubiera expedido. b. Instrumentar formas de intervención y participación del Operador de Transporte afectado en otros Subsistemas de Transporte o sus componentes; o, c. Implementar mecanismos de compensación económica para dejar sin efecto el título habilitante. 	<p>Art. 2595. - Plan de Estructuración de Rutas. – El Administrador del Sistema en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos será el encargado de elaborar, estructurar y/o integración con el Metro de Quito</p> <p>Art. 2595. - Plan de Estructuración de Rutas. – El Administrador del Sistema en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos será el encargado de elaborar, estructurar y/o integración con el Metro de Quito</p>
Artículo 2595. - Reestructuración de rutas. – El Administrador del Sistema realizará el proceso para la asignación de las rutas o servicios de transporte público de acuerdo con el Plan de Reestructuración de	<i>Art. 2595. - Plan de Estructuración de Rutas. – El Administrador del Sistema en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos será el encargado de elaborar, estructurar y/o actualizar el Plan de Estructuración de</i>	<i>Art. 2595. - Plan de Estructuración de Rutas. – El Administrador del Sistema en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos será el encargado de elaborar, estructurar y/o integración con el Metro de Quito</i>

<p>Rutas de Transporte Público del DMQ, que como anexo No. 02 se adjunta a esta sección, con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos, mejorar los tiempos de viaje y en general la calidad de los niveles de servicio; así como, optimizar los costos de operación del sistema.</p> <p>La optimización de los servicios de transporte público se sustenta en la estructuración de una red integrada, que provea de manera eficiente los mismos, considerando a la Primera Línea de Metro de Quito como el eje fundamental de esta red.</p>	<p><i>Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual deberá contar con los respectivos informes técnicos, financieros y legales que justifiquen la necesidad de cubrir una nueva demanda de transporte público o mejorar las rutas existentes, lo que deberá ser informado al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y al Concejo Metropolitano.</i></p> <p><i>Para el efecto, el procedimiento de asignación será el de concurso público, conforme el procedimiento establecido en los artículos anteriores.</i></p>	<p>Se eliminó la obligación de usar buses de tecnología limpia en troncales y subtroncales.</p>	<p>Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, que responderá a los criterios de la Planificación de la Movilidad y desarrollo de la ciudad, para lo cual deberá contar con los respectivos informes técnicos, financieros y legales que justifiquen la necesidad de cubrir una nueva demanda de transporte público o mejorar las rutas existentes, lo que deberá ser informado al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y al Concejo Metropolitano.</p>
<p>Art. 2605.- Proceso de integración. - El proceso de integración física, tarifaria y operacional se realizará de manera progresiva, para lo cual, el Administrador del Sistema será el responsable de la elaboración del cronograma de implementación y verificará su cumplimiento.</p>	<p><i>Art. 2605.- Proceso de integración.</i> - El proceso de integración física, tarifaria y operacional se realizará de manera progresiva, para lo cual, el Administrador del Sistema será el responsable de la elaboración del cronograma de implementación y verificará su cumplimiento.</p> <p><i>La integración se ejecutará conforme las siguientes fases:</i></p>	<p>Art. 2605.- Proceso de integración. - El proceso de integración física, tarifaria y operacional se realizará de manera progresiva, para lo cual, el Administrador del Sistema será el responsable de la elaboración del cronograma de implementación y verificará su cumplimiento.</p>	<p><i>Art. 2605.- Proceso de integración.</i> - El proceso de integración física, tarifaria y operacional se realizará de manera progresiva, para lo cual, el Administrador del Sistema será el responsable de la elaboración del cronograma de implementación y verificará su cumplimiento.</p>
			<p style="text-align: right;">12</p>

		<p>La integración se ejecutará conforme las siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fase Primera de Integración: Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q. 2. Fase Segunda de Integración: Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q y demás subsistemas administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, o quien haga sus veces. 3. Fase Tercera de Integración: Integración del subsistema Quito Cables y cualquier otro sistema o subsistema de transporte público que se creare. 	<p>1. Fase Primera de Integración: Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q y demás subsistemas administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, o quien haga sus veces.</p> <p>2. Fase Segunda de Integración: Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q y Convencional, Urbano, Combinado y Rural; y,</p> <p>3. Fase Tercera de Integración: Integración de cualquier otro sistema o subsistema de transporte público que se creare.</p>	<p>Uno de los elementos fundamentales a evaluarse para la implementación de la integración será el comportamiento de la demanda que permitirá ajustar los servicios y así garantizar que se ejecute de manera progresiva sin afectar las necesidades del usuario.</p>	<p>Art. 2608.- Asignación de las rutas o servicios de transporte público. - El Administrador del Sistema realizará el proceso para la asignación de las rutas</p>
--	--	--	---	---	---

<p><i>o servicios de transporte público de acuerdo con el Plan de Estructuración de Rutas de Transporte Público del DMO, en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos, con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos, mejorar los tiempos de viaje y en general la calidad de los niveles de servicio; así como, optimizar los costos de operación del sistema.</i></p>	<p>Primera Línea del Metro de Quito como el eje fundamental de esta red. No se menciona que también debe buscarse la eficiencia en los viajes para el usuario evitando en lo posible un alto número de transferencias. Para mejorar los tiempos de viaje se debe considerar la infraestructura necesaria.</p> <p><i>o servicios de transporte público de acuerdo con el Plan de Estructuración de Rutas de Transporte Público del DMO, en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos, con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos, mejorar los tiempos de viaje, optimizando la cantidad de transferencias y en general la calidad de los niveles de servicio; así como, optimizar los costos de operación del sistema.</i></p> <p>Si se mantiene el concurso, se debe evaluar la experiencia del actual operador. No existen nuevos contratos de operación porque los servicios se han prestado durante más de 30 años y lo que se va a realizar es una modificación a la red en base a la existente.</p> <p>Art. 2609 numeral 2.</p> <p>Mecanismo de asignación de rutas a operadoras de transporte, el mismo que se realizará mediante concurso público de grupos o paquetes de rutas (troncales, subtroncales, alimentadoras, diagonales, transversales y otras), para dar origen a los respectivos contratos de operación y autorizaciones, según el régimen aplicable. Se excluye expresamente de este proceso las troncales administradas y operadas por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, pero no las alimentadoras. La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros buscará mejoras a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, con el propósito de alcanzar</p>
--	--

<p>previstos en el ordenamiento jurídico vigente, con el propósito de alcanzar una operación eficiente y competitiva.</p> <p>Artículo 2609. – Modelo de Gestión. - El Modelo de Gestión que emita el Administrador del Sistema deberá considerar los siguientes lineamientos esenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En el concurso público se incentivará con puntuación adicional a las operadoras que presenten mayor cantidad de flota con tecnología amigable con el ambiente, lo cual estará especificado en las bases del concurso correspondiente. 4. Las operadoras públicas y privadas que fueron seleccionadas para operar los grupos o paquetes de pasajeros, en las autorizaciones establecidas en las autorizaciones nacionales e internacionales, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente. 	<p>Art. 12.- Elimíñese el numeral 3 y reformíñese el numeral 4 y 5 del artículo 2609 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por lo siguiente:</p> <p>Art. 2609 numeral 4. <i>Las operadoras públicas y privadas que fueron seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener, como base, la calidad del servicio en el transporte público de pasajeros basados en normas nacionales e internacionales, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente.</i></p> <p>Se elimina el artículo 3 que privilegiaba la incorporación de flota amigable con el medio ambiente. Se elimina la obligación de certificarse en normas específicas de calidad de servicio, por lo cual esto quedará a criterio de la Secretaría de Movilidad aceptar cualquier tipo de norma, además se ponen exigencias que deben cumplirse sin reconocer los costos que ello involucra. Se debe</p> <p>4. Las operadoras públicas y privadas que fueron seleccionadas para operar los grupos o paquetes de pasajeros deberán obtener y mantener, como base, la certificación UNE EN 13816 específica a la calidad del servicio en el transporte público de pasajeros, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente. Además, deberán obtener posteriormente las ISO que determine el Administrador del Sistema, en la forma señalada</p> <p>una operación eficiente y competitiva. Se otorgará un puntuaje adicional a las operadoras que previamente se encuentren prestando el servicio de transporte en el grupo o paquete de rutas a concursarse.</p> <p>4. Las operadoras públicas y privadas que fueron seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener, como base, la certificación UNE EN 13816 específica a la calidad del servicio en el transporte público de pasajeros, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente.</p>
---	--

Art. 2609 numeral 5. 5. La recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público deberá ser centralizada en la gestión del Administrador del Sistema que incluye la constitución de un Fideicomiso Global que será responsable de dichos fondos, en el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema y de los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, quienes tendrán la calidad de constituyente y adherentes, respectivamente, y en el cual el Municipio tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dicho Fideicomiso Global y la mayoría de miembros de la Junta de Fideicomiso correspondiente.	Art. 2609 numeral 5.- 5. La recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público deberá ser centralizada a través de la constitución de un Fideicomiso Global que será responsable de dichos fondos, en el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema y de los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, quienes tendrán la calidad de constituyente y adherentes, respectivamente, y en el cual el Municipio tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dicho Fideicomiso Global y la mayoría de miembros de la Junta de Fideicomiso correspondiente.	La mayoría de ingresos que se generan en el sistema de transporte son de los operadores privados. Queda a criterio del Administrador del Sistema las instrucciones al Fideicomiso respecto a los pagos a realizarse. Los Fideicomisos individuales deberían ser de responsabilidad de las operadoras que las conforman. El mantenimiento de al menos dos fideicomisos incrementa los costos de operación y no están incluidos en el detalle de reconocimientos de costos para fijación de tarifa o remuneración al operador.	Art. 2609 numeral 5.- 5. La recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público deberá ser centralizada a través de la constitución de un Fideicomiso Global que será responsable de dichos fondos, en el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema y de los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, quienes tendrán la calidad de constituyente y adherentes, respectivamente, y en el cual el Municipio tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dicho Fideicomiso Global y la mayoría de miembros de la Junta de Fideicomiso correspondiente.
---	--	--	--

	<p>contexto de los contratos que se establezcan.</p> <p>Consecuentemente, las operadoras dejarán de realizar los cobros de dinero en efectivo de los pasajes por parte de los usuarios, lo cual se realizará a través del Sistema Integrado de Recaudo.</p>	<p>los usuarios, lo cual se realizará a través del Sistema Integrado de Recaudo.</p> <p>Adicional al Fideicomiso Global, constituido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema, y al cual se adherirán los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, se establece que cada uno de dichos subsistemas constituirá su respectivo Fideicomiso Individual, para el cabal funcionamiento y operación del Sistema, para lo cual, el Fideicomiso Global y cada Fideicomiso Individual estarán debidamente interrelacionados.</p>	<p>Consecuentemente, las operadoras dejarán de realizar los cobros de dinero en efectivo de los pasajes por parte de los usuarios, lo cual se realizará a través del Sistema Integrado de Recaudo.</p> <p>Adicional al Fideicomiso Global, constituido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema, y al cual se adherirán los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, se establece que cada uno de dichos subsistemas constituirá su respectivo Fideicomiso Individual, para el cabal funcionamiento y operación del Sistema, para lo cual, el Fideicomiso Global y cada Fideicomiso Individual estarán debidamente interrelacionados.</p>	<p>Adicional al Fideicomiso Global, constituido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema, y al cual se adherirán los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, se establece que cada uno de dichos subsistemas constituirá su respectivo Fideicomiso Individual, para el cabal funcionamiento y operación del Sistema, para lo cual, el Fideicomiso Global y cada Fideicomiso Individual estarán debidamente interrelacionados.</p>	<p>De igual forma, en cada Fideicomiso Individual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dichos fideicomisos individuales y la mayoría de miembros de la Junta de tales fideicomisos individuales.</p>	<p>Artículo 2836.- Implementación .-</p> <p>La Autoridad Única de transporte público o quien haga sus veces, la responsable de garantizar la implementación de los sistemas inteligentes de transporte (SIR, SAE, SIU) para realizarlo mediante gestión propia, esto</p>
--	---	--	--	---	---	---

<p>implementación de los Sistemas Inteligentes de Transporte del DMQ en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, mediante gestión propia a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios realizada con base a los mecanismos de contratación pública o cualquier modalidad permitida por la legislación ecuatoriana y en cumplimiento de las condiciones de diseño, instalación y funcionamiento determinados por la Secretaría responsable de la Movilidad</p>	<p>incrementa costos y no permite la implementación de los Sistemas Inteligentes de Transporte del DMQ en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, mediante gestión propia o delegada a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios realizada con base a los mecanismos de contratación pública o cualquier modalidad permitida por la legislación ecuatoriana y en cumplimiento de las condiciones de diseño, instalación y funcionamiento determinados por la Secretaría responsable de la Movilidad</p>
<p>Artículo 2837.- Distribución de recursos.- (...). El reparto a los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, incluyendo al Delegatario, de aplicarse esta modalidad, se efectuará en función del mecanismo que determine la Secretaría responsable de la Movilidad, sobre la base de los servicios efectivamente prestados por parte de los Operadores de Transporte.</p>	<p>Todo sistema integrado requiere de aportes municipales para lograr cubrir los costos de operación, se indica que el reparto se lo realizará sobre la base de los servicios efectivamente prestados, lo cual podría implicar un pago por kilómetro, al no contar con tarifa técnica los ingresos no cubrirán los costos de operación.</p> <p>Artículo 2837.- Distribución de recursos.- (...). La distribución de ingresos operacionales y no operacionales que incluye posibles aportes municipales, a los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, incluyendo al Delegatario, de aplicarse esta modalidad, se efectuará en función del mecanismo que determine la Secretaría responsable de la Movilidad, sobre la base de los servicios efectivamente prestados por parte de los Operadores de Transporte.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el o los contratos suscritos con los operadores o delegatario, para el efecto, conllevará</p>

	<p>la aplicación de sanciones por incumplimiento de conformidad a lo establecido en el contrato, y determinado por el Administrador de Contrato, quien debe velar por la ejecución del mismo, y de ser el caso generar las alertas e informar las autoridades de la Secretaría a cargo de la Movilidad y la Alcaldía, todo aquello que se considere contrario a los intereses institucionales o que dificulte el normal desarrollo del contrato, a fin de garantizar la continuidad del servicio.</p>	<p>oportuno y sin retrasos a los operadores privados.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el o los contratos suscritos con los operadores o delegatario, para el efecto, conllevará la aplicación de sanciones por incumplimiento de conformidad a lo establecido en el contrato, y determinado por el Administrador de Contrato, quien debe velar por la ejecución del mismo, y de ser el caso generar las alertas e informar las autoridades de la Secretaría a cargo de la Movilidad y la Alcaldía, todo aquello que se considere contrario a los intereses institucionales o que dificulte el normal desarrollo del contrato, a fin de garantizar la continuidad del servicio. Existirá la participación de cualquier nivel de participación ciudadana para el aporte de informes, vigilancia, supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales entre el administrador del sistema y los operadores privados.</p>	<p>Artículo 2917.- Componentes. – Los componentes de los costos de operación de los subsistemas de transporte público son los siguientes:</p> <p>Art. 21.- Añádase un inciso final en el artículo 2917 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:</p> <p>No se determina el período de actualización del modelo de costos de operación.</p> <p>No se reconocen dentro de la definición de costos las obligaciones</p>
--	---	---	---

<p>a) Costos Variables: El mismo que será actualizado por el Administrador del Sistema en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente</p> <p>b) Costos Fijos: Mano de obra directa, indirecta, gastos de administración, obligaciones fiscales y operacionales; y, seguros.</p> <p>El detalle de los costos establecidos en este artículo, se encuentran determinados en el Anexo No. 01 que forma parte de esta Sección.</p>	<p>que deben cumplir las operadoras referentes a inversiones a realizarse para renovar flota e incorporar nuevas tecnologías (flota amigable con el medio ambiente, infraestructura para electrolineras, patios de operación, sistemas de recaudo) y las certificaciones para cumplimiento de normas de calidad.</p> <p>En la actualidad el costo del combustible y mano de obra se han incrementado y la demanda ha disminuido en un 19% (de acuerdo a estudios que han sido desarrollados por la Secretaría de Movilidad). Si se realiza una actualización de la tarifa el valor sería de \$0,46.</p>	<p>1. Costos Variables: Mantenimiento preventivo, correctivo, combustibles y/o energía eléctrica o la que corresponda a emisiones no contaminantes y neumáticos.</p> <p>2. Costos Fijos: Mano de obra directa, indirecta, gastos de administración, recaudo, obligaciones fiscales y operacionales; seguros, costos de inversión, rentabilidad y obligaciones exigibles a operadores que involucren gastos adicionales.</p> <p>Art. 2923. - Administración de los ingresos operacionales y no operacionales. – El Administrador del Sistema constituirá un Fideicomiso Global con el propósito de que administre los ingresos provenientes del Sistema Integrado de Recaudo y los ingresos no operacionales. Cada Subsistema constituirá su propio Fideicomiso Individual, el cual se alimentará de los recursos distribuidos por el Fideicomiso Global y de los ingresos no operacionales. Dentro de las funciones que se conferirán al Fideicomiso Global,</p>
		<p>Art. 2923. - Administración de los ingresos operacionales y no operacionales. Cada Subsistema gestionado por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, bajo su responsabilidad, deberán constituir su propio Fideicomiso Individual con la finalidad de manejar y administrar los ingresos operacionales y no operacionales provenientes de su actividad.</p> <p>A su vez el Administrador del Sistema, constituirá un Fideicomiso Global al cual se adherirán los subsistemas</p> <p>A su vez el Administrador del Sistema, constituirá un Fideicomiso Global al cual se adherirán los subsistemas</p>

<p>está la conciliación de los valores recaudados por tarifa, contrastando con los reportes de cumplimiento operacional y las fórmulas de distribución para los pagos a los operadores.</p> <p>La constitución del Fideicomiso Global, condiciones e instrucciones, administración, distribución, porcentaje de participación y otros serán responsabilidad del Administrador del sistema.</p>	<p>cual se adherirán los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, con el propósito de que administre los recursos provenientes del Sistema Integrado de Recaudo y los ingresos no operacionales.</p> <p>La constitución del Fideicomiso Global, condiciones e instrucciones, administración, distribución, porcentaje de participación y otros serán responsabilidad del Administrador del sistema en conjunto con los demás sistemas y subsistemas y los operadores privados y públicos</p>
<p><i>Art. 293I.- Del Sistema de Recaudo (SIR).</i>- El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo pago se efectuará a través de medios de pago tecnológicos definidos, en equipos ubicados en las terminales, estaciones o a bordo de las unidades pertenecientes al Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros en las condiciones y</p>	<p><i>Art. 293I.- Del Sistema de Recaudo (SIR).</i>- El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo pago se efectuará a través de medios de pago tecnológicos definidos, en equipos ubicados en las terminales, estaciones o a bordo de las unidades pertenecientes al Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros en las condiciones y</p>

	<p>características establecidas por la secretaría responsable de la movilidad.</p> <p>La implementación del SIR integrará a todos los operadores del transporte público, a través del pago de la tarifa con medios de pago electrónico, previamente definidos y se efectuará con base a las normas, lineamientos, políticas y criterios de homologación definidos por el Administrador del Sistema.</p>	<p>características establecidas por la secretaría responsable de la movilidad.</p> <p>La implementación del SIR integrará a todos los operadores del transporte público, a través del pago de la tarifa con medios de pago electrónico, previamente definidos y se efectuará con base a las normas, lineamientos, políticas y criterios de homologación definidos por el Administrador del Sistema.</p>	<p>Las Operadoras tienen la obligación de implementar los equipos tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los Sistemas Inteligentes de Transporte, incluidos aquellos vinculados con el Sistema Integrado de Recaudo y de mantenerlos en funcionamiento, conservarlos y reponerlos de conformidad con las determinaciones contenidas en los instrumentos de planificación y técnicos; y, en los manuales y procedimientos operativos emitidos por el Administrador del Sistema.</p>	<p>Debe considerarse los contratos de operación vigentes para garantizar la continuidad del servicio y de esta manera generar la progresividad en el administrador del sistema, realice la</p>	<p>Disposición Transitoria Única. - Se establece un plazo de 18 meses contados desde la sanción de la presente ordenanza, para que el administrador del sistema, realice la</p>	<p>Disposición Transitoria Única. - Se establece un plazo de 18 meses contados desde la sanción de la presente ordenanza, para que el administrador del sistema, realice la revisión, análisis</p>
--	---	---	---	--	---	--

<p>revisión, análisis y ejecute las acciones administrativas necesarias a fin de garantizar la cobertura y la continuidad en la provisión del servicio de transporte público a los ciudadanos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>los procesos de modificación de la red actual de transporte público.</p> <p>y ejecute las acciones administrativas necesarias a fin de garantizar la cobertura y la continuidad en la provisión del servicio de transporte público a los ciudadanos en el Distrito Metropolitano de Quito, tomando en consideración los aspectos técnicos y legales de los contratos de operación suscritos en el año 2017 con las operadoras privadas.</p>
	<p>Disposición General Primera. -</p> <p>Corresponde al Administrador del Sistema en el marco de sus competencias instrumentar y establecer los actos administrativos necesarios que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en lo que corresponda.</p>